

Radicación: N° 652-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: José Arnulfo Rengifo Cuellar
Accionado: Departamento del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 652-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Mediante auto de fecha 26 de Febrero de 2015, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no haber efectuado la parte demandante el pago de los gastos procesales, dentro de las oportunidades fijadas en la Ley, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 46 a 49.

Manifiesta el recurrente, que el pago fue realizado con anterioridad a la expedición del auto que decretó el desistimiento tácito, por lo que solicita se revoque el mencionado auto y se continúe con el trámite del proceso.

Encuentra el Despacho que el pago de las expensas se realizó el 23 de Febrero de 2015, anterior a la fecha del auto que decretó el desistimiento tácito, pero la parte actora no había cumplido con la obligación de acreditar dicho pago dentro del proceso, a pesar de haberse realizado el requerimiento previo, sino que solo hasta cuando se profirió el auto que decretó el desistimiento, se allegó al Despacho el recibo de consignación, encontrándose más que vencidos los términos legales para ello; pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de los demandantes, se repondrá el mencionado auto y en su lugar ordenará continuar con el trámite del mismo.

Sin embargo, como es evidente que el actuar poco diligente del apoderado de la parte demandante, generó un desgaste innecesario para la Administración de Justicia, se ordenará que por secretaría se compulsen copias de las piezas procesales obrantes a folios 30 a 53 y de la presente providencia, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que incurrió el Dr. Yobany Alberto López Quintero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué